

AL DESPACHO: Informando que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. formuló demanda ejecutiva contra ENRIQUE PICO MERCHÁN; no obstante, dentro del auto de fecha 18 de julio de 2023 la parte resolutive indica que el trámite de ejecución y el decreto de medidas cautelares quedó señalado como demandado RAMIRO PICO MERCHÁN. Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y atendiendo a lo previsto en el artículo 283 del C. G. P. se dispone llevar a cabo la corrección mecanográfica del auto adiado 18 de julio de 2023, en virtud del cual se libró mandamiento de pago solicitado por PORVENIR S.A. cuya parte resolutive quedará así:

“RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del ejecutado **ENRIQUE PICO MERCHÁN** identificado con cédula de ciudadanía número 91.242.948, y a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, pague las sumas que se relacionan a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

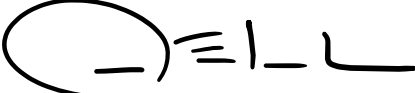
- a) Por la suma de \$11.427.590 por concepto de cotizaciones pensionales del trabajador **EDUARD HERNÁNDEZ ARCINIEGAS**, por los períodos comprendidos entre septiembre de 2007 y mayo de 2021.
- b) Por la suma de \$19.144.400 por concepto de intereses moratorios causados sobre la suma de capital antes señalada, liquidados a la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 28 del Decreto 692 de 1994 desde la fecha de su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este proveído al demandado **ENRIQUE PICO MERCHÁN**, con la advertencia que la ley le otorga un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, el que correrá simultáneamente con el

de diez (10) días que tiene para formular excepciones por escrito, contados a partir del siguiente al de la notificación.

CUARTO. - **DECRETAR** las medidas cautelares sobre los bienes denunciados como de propiedad del demandado **ENRIQUE PICO MERCHÁN** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.242.948, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído."

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.107** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **23 de Agosto de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria